

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.385

LEY 1385

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1385

LEY 1385

Condiciones y contribución para organizar

la Exposición Agrícologanadera .

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Los Partidos de

la Provincia

que se propongan hacer una exposición y feria de productos agrícolas y ganaderos, pondrán en conocimiento del Poder Ejecutivo por medio del Presidente o Presidentes de las Municipalidades respectivas, hasta el 31 de Marzo de cada año, la suma que al efecto hayan recolectado y depositado en el Banco de

la Provincia

o una de sus sucursales.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a concurrir en cada caso con una suma igual a la depositada, debiendo consignar la partida o partidas en el Presupuesto del año próximo.

ARTÍCULO 3°. Si hasta el 30 de Septiembre del corriente año, se solicitase el concurso del Poder Ejecutivo, con el mismo objeto y en las condiciones de esta Ley, lo acordará imputando el gasto a la partida de eventuales.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese ,etc .



VEREDICTA LEYES

Ley 1385. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).